



Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"



AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Don José Luis Pazos Jiménez, español, mayor de edad, con D.N.I. núm. [REDACTED], en mi calidad de Presidente de la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos", con domicilio, a efectos de notificación, en la Calle Pilar de Zaragoza nº 22, Bajo Jardín, de Madrid (España), ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que mediante el presente escrito, a tenor de lo estipulado en la legislación europea, me veo en la obligación de presentar ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el presente Recurso por Omisión contra la inacción del Gobierno de la Comunidad de Madrid (España), señalando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.".

SEGUNDO.- El artículo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales./...".

TERCERO.- El artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño establece que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.".

CUARTO.- El artículo 3.2 de la Convención de los Derechos del Niño establece que "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.".

QUINTO.- El artículo 27.3 de la Convención de los Derechos del Niño establece que "Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda."



Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

SEXTO.- El Artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que "La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros. Los ámbitos de estas acciones serán, en su finalidad europea: a) la protección y mejora de la salud humana;..."

SÉPTIMO.- El artículo 24.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que "Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar./..."

OCTAVO.- El artículo 24.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que "En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial."

NOVENO.- El artículo 10.2 de la Constitución Española establece que "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España."

DÉCIMO.- El artículo 39.4 de la Constitución Española establece que "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos."

UNDÉCIMO.- El artículo 43.2 de la Constitución Española establece que "Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto."

DUODÉCIMO.- El artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que "Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Constitución."

DECIMOTERCERO.- El artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que "El Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea."

DECIMOCUARTO.- El artículo 1 de la Orden 2257/2011, de 2 de junio, por la que se aprueban las bases y se convocan becas para la adquisición de libros de texto y para comedor escolar para el curso escolar 2011-2012, establece que "Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario y comedor escolar".

DECIMOQUINTO.- El 5 de junio de 2014 (Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid nº 630, IX Legislatura) se llevaron a cabo las siguientes iniciativas parlamentarias en la Asamblea de la Comunidad de Madrid:

- 1) 3.- PCOP-586/2014 RGEF.5789. Pregunta de respuesta oral en Pleno del diputado Sr. Gordo Pradel, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes al Sr. Presidente del Gobierno, se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional alguna medida para paliar los efectos del cierre de los comedores escolares para la población infantil en riesgo de desnutrición de la Comunidad de Madrid.



Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

- 2) 19.- PNL-31/2014 RGEF.3198. (Tramitación acumulada con la PNL-55/2014 RGEF.5403). Proposición No de Ley del Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar, en un plazo de tres meses, un plan de lucha contra la malnutrición infantil que contenga al menos las medidas que se relacionan en el escrito.
- 3) 20.- PNL-55/2014 RGEF.5403 y RGEF.6523/2014. (Tramitación acumulada con la PNL-31/2014 RGEF.3198). Proposición No de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha, de cara al curso 2014/2015, un nuevo sistema de becas para el comedor escolar, en el que prime de manera prioritaria y progresiva el criterio de renta de las familias, recupere el número total de becas para comedor existentes en el curso 2010/11, y exima del pago de la cuota mensual a alumnos/as de familias cuya renta per cápita anual sea igual o inferior a 5.644 €, 2.- La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la apertura de los comedores escolares de los centros públicos necesarios -garantizando la accesibilidad en todos los municipios de la Comunidad de Madrid y en los distritos de la ciudad de Madrid- durante el periodo vacacional de los meses de verano para la atención a los niños y niñas de familias en riesgo de pobreza y exclusión social, y 3.- La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dotar económicamente esta medida, que incluye la exención total del pago del comedor para todos los beneficiarios/as de la misma. La apertura de los comedores escolares y la exención total del pago de comedor estará destinada a alumnos/as de familias cuya renta per cápita anual sea igual o inferior a 5.644 €

DECIMOSEXTO.- Numerosos informes alertan sobre los altos niveles de malnutrición infantil en España (UNICEF, Save The children, Caritas-FOESSA, Acción contra el Hambre, entre otros), malnutrición que obviamente afecta también a la Comunidad de Madrid, derivados del alto número de personas que en nuestro país se encuentran por debajo del umbral de pobreza establecido y que se cifran, en el caso de los menores de edad españoles, en un mínimo de 2,25 millones en el conjunto del Estado, estando el 33,8% de ellos y ellas en el borde de la exclusión social, unos 2,5 millones según las cifras dadas por Eurostat.

HECHOS

PRIMERO.- El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones desarrolladas por su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, tenía configurado un sistema de becas para comedor escolar que fue convocado por última vez para el curso 2011-2012. Desde dicho curso el sistema de becas y ayudas se ha eliminado, no volviéndose a convocar procedimiento alguno para ayuda a las familias. .

SEGUNDO.- Desde la finalización del curso 2011-12 y la constatación de la eliminación del sistema de becas para el comedor escolar, nuestra organización ha venido demandando la reinstauración de este sistema. Muchas otras entidades sociales y políticas se han manifestado en tal sentido.



Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

TERCERO.- Las iniciativas parlamentarias presentadas por todos los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid, excepto del que sustenta al Gobierno autonómico, fueron desestimadas por este último con el argumento de negar la existencia de un problema de malnutrición infantil en la Comunidad de Madrid, añadiendo en sus manifestaciones públicas que es un problema inventado que no debe ser tenido en cuenta. No se cuestiona en este informe que un Gobierno rechace las iniciativas de la oposición, ya que, aunque puede siempre cuestionarse dicha posición, es legítima y, por tanto, el presente Recurso deja de lado las cuestiones político-partidistas, pero sí se cuestiona que se niegue la realidad y que, en base a dicha negación, no se actúe sobre las causas y las consecuencias de dicha realidad.

CUARTO.- La malnutrición infantil que afecta a la Comunidad de Madrid, deja a muchas familias en una situación tan delicada que la comida del comedor escolar es la única comida adecuada que sus hijos e hijas pueden obtener diariamente, siempre que puedan acceder a dicho servicio. La eliminación de las ayudas para comedor escolar, sobre todo aquellas que permitían en el pasado que las familias más desfavorecidas pudieran acceder al servicio sin afrontar coste alguno, han dejado sin la posibilidad de que este servicio pueda ser usado por estas familias.

QUINTO.- El cierre de comedores escolares, ya sea por el descenso de comensales durante el curso escolar al eliminarse las ayudas, o por cierre del servicio durante los periodos de vacaciones, especialmente durante el veranigo, dejan igualmente a las familias sin acceso a dicho servicio y, con ello, a sus hijos e hijas sin la alimentación adecuada que reciben en los centros educativos.

SEXTO.- El curso escolar 2013-2014 finalizó el día 20 de junio de 2014. Hasta la fecha, los requerimientos realizados durante el pasado curso escolar de cara al próximo no han surtido efecto en el caso que nos ocupa. A juicio de la entidad a la que represento, todo ello supone inacción del Gobierno de la Comunidad de Madrid ante las demandas de los ciudadanos, que ven vulnerados por ello sus derechos. En virtud de lo que establece la normativa al efecto, pasados dos meses sin que se haya producido el pronunciamiento reclamado, cabe recurso por omisión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

POR LO CUAL, en base a todo lo anteriormente expresado, en nombre de la entidad que represento en este acto, formulo Recurso por Omisión contra el Gobierno de la Comunidad de Madrid (España) ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, solicitando al mismo expresamente que, además de lo que estime oportuno:

- A) Dikte sentencia en el sentido de que el Gobierno de la Comunidad de Madrid (España), de forma inmediata e ineludible, ponga en marcha medidas concretas que eliminen de forma efectiva la situación de malnutrición infantil existente, medidas que deberán ponerse en práctica como consecuencia de que los menores son sujetos de derechos y no desde la óptica de la beneficencia.
- B) Dikte sentencia en el sentido de que el Gobierno de la Comunidad de Madrid (España), de forma inmediata e ineludible, deba recuperar un sistema de becas de comedor escolar que cubra todos los costes de los mismos en los centros docentes de sus titularidad para las familias que necesiten dicho servicio y que se encuentren por debajo del umbral de la pobreza establecido.



Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

AL TRIBUNAL SUPPLICO: Que tenga por presentado este escrito, admita y tenga por formulado el Recurso por Omisión a que el mismo se refiere, e incoe el procedimiento correspondiente para actuar como sea ajustado a Derecho.

En Madrid a 29 de agosto de 2014



Fdo.: José Luis Pazos Jiménez
Presidente de la FAPA Francisco Giner de los Ríos